

12855

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de infraestructura de la línea I, tramo Santa Eulalia Hospitalet Centro, de la red del ferrocarril metropolitano de Barcelona, término municipal de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por las obras arriba indicadas, que por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social, se benefician del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 19 del próximo mes de julio, y hora de las diez de la mañana, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la

ocupación de los bienes y derechos que se relacionan, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los diarios «La Vanguardia Española» y «El Noticiero Universal», de Barcelona, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del indicado excelentísimo Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido al tan referido excelentísimo Ayuntamiento o a la oficina de esta Jefatura en Barcelona, sita en la calle Gerona, 10, 1.º, 3.º.

El plano en que figura la situación de las fincas afectadas se encuentra igualmente expuesto en el tablón de anuncios del citado excelentísimo Ayuntamiento.

Madrid, 24 de junio de 1974.—El Representante de la Administración.—Visto bueno: El Ingeniero Jefe.—5.290-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Propietarios y domicilio	Situación de la finca	Naturaleza y destino de la misma
1	Don Juan Bordás Brutias.—Avenida del Metro, 17, bajos, Hospitalet	Maluquer, 17	Viveros.
2	Don Juan Fuguet Veronesi.—Salvador, 26, 1.º, Hospitalet	Pasaje, 1, 11	Taller.
3	Don Juan Fuguet Veronesi.—Salvador, 26, 1.º, Hospitalet	Salvador, 30	Taller.
4	Inmobiliaria Saor, S. A.—Ballén, 228, Barcelona	Salvador, 7	Almacén.
5	Inmobiliaria Duch, S. A.—Pasajes Trinxet, 1, Hospitalet	Pasaje Trinxet, 1	Almacén.

12856

RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la obra «5-CC-257. Nueva carretera de Navalmoral de la Mata a Plasencia, punto kilométrico 0,000 al 10,400», término municipal Casatejada y Navalmoral de la Mata.

Se inicia expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras mencionadas que por estar incluidas en el Programa de Inversiones del Ministerio de Obras Públicas le es aplicable el artículo 42, apartado b), del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, en que se articula la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia de la ocupación de los bienes afectados, con los efectos que establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 1954.

Esta Octava Jefatura Regional de Carreteras ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación, para que el día 16 de julio próximo, a la hora que se indica, comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal respectivo, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A estas diligencias deberán asistir los afectados personalmente o por medio de apoderado notarial, para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos y certificaciones registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar de Peritos y un Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de quince días, ante esta 8.ª Jefatura Regional de Carreteras, Sección de Actuación Administrativa, para subsanar errores y completar datos aclarativos o justificativos en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 17 de junio de 1974.—El Ingeniero Jefe regional, P. D., el Jefe de la Sección de Actuación Administrativa, José Pérez Valdivieso.—5 294-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Casatejada	Hora
D. Agapito Blanco Rabadán	11,00
Ayuntamiento de Casatejada	11,00
D.ª Rosa Gómez Sofís	11,00
D.ª Luisa Ramos Izquierdo	11,30
D.ª María Jiménez Masa	11,30
D. Gregorio Gómez Pavón	11,30
D. Javier Gómez Martín	12,00

	Hora
D. Luciano Nuevo Gómez	12,00
D. Luis Ramos Gómez	12,00
D. Emiliano García Muñoz	12,30
D. Eusebio Mesa Avila	12,30
D. Alejandro Corisco Mesas	12,30
D.ª Bonita Manzanque Cerrato	13,00

Término municipal de Navalmoral de la Mata

D. Adolfo Alcalde García de la Infanta	18,30
D. Agapito Blanco Rabadán	18,30

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12857

ORDEN de 2 de mayo de 1974 por la que se autoriza la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femenina, en el Instituto Español de Tánger, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y se aprueba el Reglamento de la misma.

Ilmo. Sr.: Por el Director del Instituto Español de Tánger se eleva a este Departamento expediente sobre creación de una Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en dicho Instituto. Vistos los favorables informes de la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Rectorado de la Universidad de Granada, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femenina en el Instituto Español de Tánger, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir dicha Escuela y que figura como anexo a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO ESPAÑOL DE TÁNGER, DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA, APROBADO POR ORDEN DE 2 DE MAYO DE 1974

CAPITULO I

OBJETO Y FINES

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 4 de diciembre de 1953 quien unificó los estudios de las enseñanzas profesionales de Ayudantes Técnicos Sanitarios, se crea en el Instituto Politécnico Español de Tánger la Escuela de A. T. S., cuyo Plan de Estudios y organización será el señalado por Orden ministerial de 4 de julio de 1955.

Art. 2.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Instituto Politécnico Español de Tánger, continuación de la que vino funcionando en el Hospital Español de esta ciudad hasta 1959, funcionará directamente en aquella Institución con la colaboración del Hospital Español, pretendiendo formar en las disciplinas ordenadas a españolas, marroquíes y de otras nacionalidades, y contribuir así, no sólo a cubrir las necesidades que de esta profesión existen en Tánger y Marruecos, sino también al renombre de la acción cultural de España en el reino de Marruecos con los objetivos y fines marcados en las mencionadas disposiciones legales y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria.

Art. 3.º Jurídicamente el Centro creado será considerado como Escuela Oficial de Formación Profesional, siendo el Organismo universitario para formar a los Escolares que aspiran a obtener el título de Ayudante Técnico Sanitario femenino.

Art. 4.º Este Centro funcionará bajo la dependencia inmediata de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con cuya Universidad están vinculadas todas las Secciones del Instituto Politécnico Español.

CAPITULO II

GRUPO DE ENSEÑANZAS Y CALENDARIO ESCOLAR

Art. 5.º Las enseñanzas se desarrollarán con arreglo al plan de estudios creado por Orden ministerial de 4 de julio de 1955, en la siguiente forma:

Primer curso.—Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Anatomía Funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer período del curso, que habrán de terminar el 1 de febrero.

Biología General e Histología Humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar Biología e Histología.

Higiene General: Diez horas con tres horas semanales, a continuación de terminar Anatomía Funcional.

Formación Política: Una hora a la semana.

Educación Física: Seis horas a la semana.

Enseñanzas del Hogar: Una hora a la semana.

Prácticas:

Cuatro horas diarias, Técnica de cuidado a los enfermos y conocimiento del material de Laboratorio.

Segundo curso.—Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología Médica: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología Quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.

Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.

Elementos de Psicología General: Veinte horas, con una hora semanal.

Historia de la Profesión: Diez horas.

Educación Física: Seis horas a la semana.

Formación Política: Una hora a la semana.

Enseñanzas del Hogar: Una hora a la semana.

Prácticas:

Seis horas diarias en Clínicas Médicas, Quirúrgicas y Laboratorios.

Tercer curso.—Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.

Medicina y Cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.

Higiene y Profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.

Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.

Puericultura e Higiene de la infancia: Quince horas.

Medicina Social: Diez horas.

Psicología diferencial aplicada: Diez horas.

Formación Política: Una hora semanal.

Educación Física: Seis horas semanales.

Enseñanzas del Hogar: Una hora semanal.

Prácticas:

Seis horas diarias en clínicas hospitalarias y correspondiente a todas las enseñanzas del curso. Nociones de autopsia médico-legal.

Art. 6.º El calendario escolar será el que rija en las clases diurnas del Instituto Politécnico Español, y el horario de clases se establecerá por la Dirección de la Escuela, y será compatible con el de las lecciones que se cursan en el Centro.

CAPITULO III

DEL PERSONAL Y SU ELECCION

Art. 7.º El personal de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos estará integrado por el personal docente y administrativo.

Art. 8.º El personal docente estará compuesto por el Director y por los Catedráticos y Profesores que a tales efectos se designen.

Art. 9.º El Profesor de Religión de la Escuela desempeñará las funciones de Capellán o Asesor eclesiástico de la misma, y se nombrará entre los que ya desempeñen enseñanzas en otras secciones del Centro.

Art. 10.º El nombramiento de Director deberá recaer en el Catedrático-Director del Instituto Politécnico Español. A su función compete la responsabilidad total del correcto funcionamiento de la Escuela en los aspectos docente y administrativo. El Director del Instituto Politécnico Español podrá delegar este cargo a un catedrático cuya especialidad sea la más idónea con los estudios a realizar.

Art. 11.º Los nombramientos de profesorado e instructora de la Escuela serán propuestos por su Director al Rectorado de la Universidad de Granada.

Art. 12.º Los nombramientos de Profesores e Instructores de la Escuela se harán al comienzo de cada curso académico.

Art. 13.º Actuará de Secretario de la Escuela el Catedrático de Ciencias Naturales del Instituto Politécnico Español, por ser el de mayor equivalencia con las enseñanzas que se estudian.

Art. 14.º Actuará como Jefe de Estudios el Catedrático-Jefe de Estudios de enseñanzas técnico-profesionales del Instituto Politécnico Español. Le compete el orden interior y disciplina dentro del Centro y su residencia. La disciplina en el interior del edificio del Hospital Español competirá al Director del mismo o Profesor Médico en el cual delegue.

Art. 15.º La Junta Rectora propondrá el nombramiento de Monitores que estarán encargadas directamente de la supervisión, orientación y organización de las enseñanzas prácticas. Periódicamente se reunirán con el Director del Hospital y Jefe de Estudios para la planificación conjunta de la rotación de las alumnas por las diferentes unidades de enfermería.

Art. 16.º Por la Junta Rectora se propondrá el nombramiento de una Monitora-Intendente, que recaerá en titulada que ejerza sus servicios en el Hospital Español, debiendo poseer el título de Ayudante Técnico Sanitario y tener experiencia de internado. Vigilará y orientará los trabajos de clases prácticas realizados en el Hospital, orden e higiene de las alumnas dentro del Hospital y de la Residencia.

Art. 17.º Figurará como Jefe administrativo de la Escuela el del Instituto Politécnico Español, y como auxiliares administrativos, los de la Secretaría, y como subalternos, los del mismo.

CAPITULO IV

AUTORIDADES Y REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 18.º Habrá un Catedrático Inspector de la Escuela nombrado por el Rector de la Universidad de Granada entre los Catedráticos numerarios de la Facultad de Medicina.

Art. 19.º Se formará una Junta Rectora bajo la presidencia del Catedrático Inspector y formada por el Catedrático Director del Instituto Politécnico Español, por el Director del Hospital Español y por el Catedrático Jefe de Estudios de la Escuela.

Art. 20.º El Director que desempeñará la jefatura de la Escuela es el encargado de recoger y proponer las iniciativas o acuerdos del personal de la Escuela, sometiendo al Catedrático Inspector y al Rectorado el estado de cuentas y empleo de los medios a su disposición.

Art. 21.º Las funciones del profesorado son puramente docentes, debiendo velar porque la enseñanza se desarrolle en las mejores condiciones.

CAPITULO V

DE LOS MEDIOS DE SOSTENIMIENTO

Art. 22. Los ingresos de la Escuela comprenderán los siguientes conceptos:

- Por tasas académicas.
- Por subvenciones oficiales del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Por donativos, legados o cualquier otro ingreso.

Art. 23. Todos los ingresos que correspondan a la Escuela se considerarán fondos adscritos a fines específicos, que serán los de la propia Escuela.

Art. 24. El presupuesto de la Escuela estará incluido como una sección más del Instituto Politécnico Español, constituyendo conceptos especiales del mismo.

Art. 25. Las tasas académicas que se deben percibir en la Escuela serán las que se establezca por la superioridad, dando aplicación a la Orden ministerial de 13 de mayo de 1954.

CAPITULO VI

DE LOS LOCALES

Art. 26. La Escuela estará instalada dentro de los locales propios del Instituto Politécnico Español, que cuenta con aulas, material de enseñanza y medios deportivos suficientes para desarrollar la labor que la Escuela tiene encomendada por el Derecho fundacional y demás disposiciones complementarias.

Art. 27. El Hospital Español de Tánger aportará sus enseñanzas clínicas y en él se realizarán las prácticas correspondientes a las asignaturas médico-quirúrgicas.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 28. El régimen disciplinario de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos y de las alumnas de la misma será el establecido en el Reglamento de disciplina académica de los Centros oficiales de Enseñanza Superior dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, aprobado por Decreto del 8 de septiembre de 1954, y del correspondiente al Instituto Politécnico Español.

CAPITULO VIII

NORMAS ESPECIALES PARA ALUMNAS

Art. 29. Las alumnas marroquíes y extranjeras podrán incorporarse a la Escuela aunque no estén en posesión de los títulos que exigen las normas del Ministerio de Educación y Ciencia español, previo examen de aptitud.

Art. 30. Las alumnas españolas mayores de veinticinco años podrán acceder a los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, previo examen, en las condiciones que estipulen las autoridades ministeriales y el Rectorado de la Universidad de Granada.

CAPITULO IX

DE LA RESIDENCIA-INTERNADO

Art. 31. Las alumnas internas se verán obligadas a residir y a cumplir las normas y horarios generales de la Residencia que el Instituto Politécnico Español posee para tal fin, y a contribuir con su porte y corrección al buen renombre de la Institución donde han sido admitidas, así como a dignificar la profesión que han elegido.

12858

ORDEN de 8 de mayo de 1974 por la que se publica el fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Blanco Bueno, representado por el Procurador don José Serrano Serrano.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Blanco Bueno, representado por el Procurador don José Serrano Serrano, contra acuerdos de este Departamento sobre el concurso de traslados, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 22 de marzo de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Emilio Blanco Bueno contra los acuerdos de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 31 de octubre de 1972 y 9 de mayo de 1973, desestimando la solicitud de aquél sobre reconocimiento de los años de servicios prestados en la Sección Facultativa de Enseñanza del Cuerpo de Prisiones a efectos de concurso de traslados en el Magisterio Nacional Primario, en la actualidad Cuerpo de Enseñanza General Básica, debemos declarar y declaramos no haber lugar

al mismo por estar ajustado a Derecho y ser conformes con el ordenamiento jurídico, sin hacer especial ni expresa condena en costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

12859

ORDEN de 31 de mayo de 1974 por la que se autoriza a la Escuela Normal «Isabel la Católica», de Las Navas del Marqués (Ávila), para impartir, con carácter experimental, las enseñanzas del Plan de Estudios de Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: En base a lo establecido en los artículos 8.º del Decreto 2491/1970, de 22 de agosto, y 2.º del Decreto 2498/1971, de 17 de septiembre, sobre Centros experimentales, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza para impartir, con carácter experimental, las enseñanzas del Plan de Estudios de las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica a la Escuela Normal «Isabel la Católica», de Las Navas del Marqués (Ávila).

Segundo.—Esta Escuela Normal «Isabel la Católica» se regirá por la normativa anterior, en tanto se adapta a las previsiones del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias.

Tercero.—Los estudios seguidos en este Centro experimental tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los realizados en Centros ordinarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

12860

ORDEN de 7 de junio de 1974 sobre participación de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social en la concesión y coste de las becas-salario para el curso 1974-75.

Ilmos. Sros.: La evidente eficacia de la ayuda promocional que la beca-salario ha significado en las anteriores seis convocatorias realizadas hasta el presente, aconseja continuar con este sistema que posibilita la realización práctica del derecho a la cultura como uno de los básicos derechos reconocidos en nuestros fundamentales textos constitucionales, demostrándose su inmediato beneficio personal y social, por cuanto ha hecho posible que miles de trabajadores o hijos de trabajadores hayan visto cumplidos sus deseos de incorporarse a la comunidad española con una preparación superior y, a aquélla, enriqueciéndose con unos cuadros humanos cualificados con un alto nivel cultural.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Ministerio de Educación y Ciencia, con el que ha establecido la debida colaboración económica y técnico-administrativa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Norma general.—Las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social y de los Regímenes Especiales y las demás Entidades Gestoras de éstos, participarán en la concesión y coste de las becas-salario que para el curso 1974-75 sean convocadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las normas que en la presente y en aquélla se establecen.

Art. 2.º Participación de las Entidades Gestoras en el coste de las becas-salario.—Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, a que se refiere el artículo anterior, participarán en el coste de las becas-asalarios, satisfaciendo a los beneficiarios de las mismas una compensación por salario dejado de percibir por el becario por dedicación al estudio, aun cuando, excepcionalmente, coincidan en la misma persona la condición de titular y beneficiario.

Art. 3.º Solicitudes.—Las personas que puedan ser beneficiarios de la Acción Formativa del Sistema de la Seguridad Social